

JUNTA DE LICITACION

Yo, **NERY HERMINIO MÉNDEZ RAMOS**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, de este domicilio, comerciante, identificándome con el Documento Personal de Identificación –DPI– que tiene por Código Único de Identificación –CUI– el número: treinta y tres mil trescientos noventa y cinco, espacio, setenta y nueve mil ciento treinta y siete, espacio, un mil cuatrocientos doce (3395 79137 1412), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ante usted, respetuosamente

-I-

EXPONGO



CALIDAD CON QUE ACTÚO: Actúo en mi calidad de Representante Legal de la Entidad Chipcom, Sociedad Anónima, calidad que acredito con la copia del Razonamiento de Acta de fecha 28/04/2022, extendida por el Registro Mercantil, registrada con el número 150121, por la cual se hace constar que ante dicha Institución quedó inscrito mi nombramiento como Gerente Financiero y Representante Legal al número 658757 folio 790 libro 800 de Auxiliares de Comercio, la cual acompaño en copia simple al presente escrito.

DEL LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para el efecto señalo la 3 calle, 16-94, Pinares de San Cristóbal, sector 2, zona 8 de Mixco, departamento de Guatemala.

DEL AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: Dentro de la presente acción actúo bajo el auxilio, dirección y procuración del profesional del Derecho, Abogado Pablo García Flores, quien puede ser notificado por medio del correo electrónico pablogarcia15106@gmail.com, así también puede ser localizado a través del teléfono particular número 44446698.

RAZÓN DE LA COMPARECENCIA: Presentar inconformidad del acto administrativo contenido en el acta numero 08-2024 del libro de actas de eventos de licitación, redactada en la ciudad de Guatemala a las 11:00 horas empunto del día 10 de mayo de 2024 relacionado a la licitación **Adquisición de Circuito Cerrado de Cámaras de Seguridad (CCTV) Para la Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional** la licitación identificada como **Ministerio de la Defensa Nacional Número dos mil veinticuatro guion Dirección General de Control de Armas y Municiones guion Licitación Cero Diez (MDN. No. 2024-DIGECAM-L010)**, por lo cual la junta de licitación integradas por los señores:

- 1) Planillera Mirta Dominga López López, titular legal.
- 2) Planillera Blanca Azucena Barragán Reyes de Méndez, titular financiero.
- 3) Planillero Byron Rolando González Santizo, titular técnico.

Todos empleados del Ministerio de la Defensa, decidieron rechazar la oferta presentada por CHIPCOM S.A. con base en los argumentos:

-II-

RELATO CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS: Según consta, el Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de su dependencia la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM– procedió a sacar a licitación pública para la **Adquisición de Circuito Cerrado de Cámaras de Seguridad (CCTV) Para la Dirección General de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional** la licitación identificada como **Ministerio de la Defensa Nacional Número dos mil veinticuatro guion Dirección General de Control de Armas y Municiones guion Licitación Cero Diez (MDN. No. 2024-DIGECAM-L010)**, habiéndose nombrado para llevar a cabo el análisis y calificación de las ofertas presentadas y de ser procedente la adjudicación relacionada a dicho evento.

INCONFORMIDAD: Según consta en Acta Número Cero Ocho guion Dos Mil Veinticuatro (08-2024), del Libro de Actas, Eventos de Licitación, la junta de licitación el 10 de mayo del año 2024, a las 11:00 horas empunto, en las instalaciones de la Dirección General de Compras y Adquisiciones del Ministerio de la Defensa Nacional, situado en el segundo nivel de la Tribuna Militar del Campo de Marte, ubicada en la 32 calle final, zona 5 de la ciudad de Guatemala, procedieron a llevar a cabo el análisis y calificación de las ofertas presentadas dentro de la licitación ya antes relacionada.

Al llamado de dicha licitación se presentaron únicamente 2 ofertas, las cuales fueron:

- a) La presentada por la entidad mercantil denominada CHIPCOM, S.A.
- b) La presentada por la entidad mercantil denominada AVANZADOS EN PROYECTOS TECNOLÓGICOS, S.A.

Es de llamar la atención que la Junta de Licitación integrada por los señores: Mirta Dominga López López; Blanca Azucena Barragán Reyes de Méndez; y, Byron Rolando González Santizo. Manifestaron que dicha Licitación la realizaron basados en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo dispuesto en las Bases de Licitación y lo establecido en el numeral romano VIII, relacionado a la competencia, atribuciones y actuaciones de la Junta y Motivos de Rechazo de Ofertas.

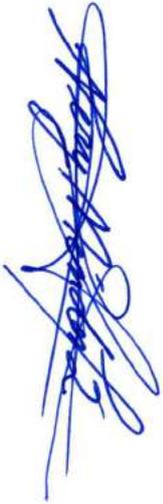
Ahora bien, es de hacer ver que dichas normativas establecen de manera clara y puntual cuales son las atribuciones, las competencias y la forma de actuar de la Junta de Licitación, lo cual fue violentado en su totalidad por dicha Junta de Licitación y que constituye el cumulo de hechos que hoy se ponen en conocimiento de la autoridad administrativa superior y que son el sustento de la inconformidad que se detallan a continuación:

Los integrantes de la junta de licitación con su actuar incurrieron en hechos constitutivos de gravamen y perjuicio a mi representada, como lo son:

- No obstante, el fundamento legal citado por la misma Junta de Licitación es claro en cuanto al límite de actuación de dicha Junta, ésta se extralimitó en su actuar pues, entre otros:

En relación a la entidad CHIPCOM, S.A.:

- Al realizar la visita técnica a la entidad CHIPCOM, S.A. el día 6 de mayo de 2024, y proceder a tomar las fotografías correspondientes de la sede de la entidad mercantil, éstos -los integrantes de la Junta- en clara mala fe y mala intención, procedieron a tomar las fotografías desde un ángulo que les permitió manipular maliciosamente las mismas, esto es, por medio de dichas fotografías pretendieron hacer ver como si las instalaciones de CHIPCOM, S.A. no existieran, tomando únicamente fotografías del patio de enfrente, sin fotografiar el área en donde se encuentran propiamente ya las oficinas y archivos de la misma, y con ello provocar con dolo una causal de rechazo a la oferta presentada.
- Han imputado falsamente hechos que constituyen de por sí delitos que deben ser perseguidos de oficio por el ente correspondiente – Ministerio Público–, como lo es el haber indicado como otra causal de rechazo a la oferta presentada por CHIPCOM, S.A. que las firmas consignadas en las declaraciones juradas, la carta de presentación, el nombramiento del Gerente Financiero y Representante Legal y Documento Personal de Identificación existen discrepancias y no coinciden las firmas del señor Nery Herminio Méndez Ramos, dando a entender que las mismas han sido falsificadas, sin contar con pruebas fehacientes para demostrar tal afirmación, como podría ser un estudio grafológico, entre otros. Dígase en este punto que: i) la Junta se extralimitó en sus funciones y atribuciones, pues no está establecida dentro de su competencia el análisis y estudio de la veracidad o falsedad de las firmas que calzan dichos documentos, los cuales, por cierto, fueron elaborados por NOTARIO, el cual está revestido de FE PÚBLICA; ii) y si fuera el caso de que como autoridad son conocedores de un hecho delictuoso como el que afirman se ha cometido, incurrieron en delito de omisión de denuncia.
- Han planteado como otro punto de rechazo a la Oferta presentada por CHIPCOM, S.A. que no se ha adjuntado documento donde conste la actualización de dirección de la Sociedad, lo cual NO es requisito para ofertar, y sin embargo en clara desatención a la normativa que rige el evento, tal y como ya se indicó, fue argucia para fundamentar



el rechazo a la oferta ya antes indicada, creando así total perjuicio a la entidad hoy denunciante.

- Así también, falsamente han afirmado que, al realizar la visita técnica al lugar consignado en la patente de sociedad, observaron que no existe infraestructura en el lugar, y que solo se encuentra un terreno sin infraestructura. Esto no es cierto, lo cual se puede corroborar con las pruebas acompañadas al presente documento.

En relación a la entidad AVANZADOS EN PROYECTOS TECNOLOGICOS, S.A.:

- No obstante la norma legal que ha citado la Junta de Licitación es clara en cuanto al cumplimiento de los requisitos fundamentales, entre estos lo relacionado al Seguro de Caucción de Sostenimiento de Oferta, la fianza presentada por esa entidad fue defectuosa, y no obstante es causa suficiente para rechazar in limine dicha oferta, la Junta de Licitación decidió ilegalmente continuar conociendo ésta, y procedió, en clara violación a ley, a solicitar a dicha entidad cumpliera con presentar los requisitos no fundamentales -lo cual no es procedente de acuerdo a la normativa que rige el evento, véase el numeral romanos VIII, literal "B" numeral 8 de las bases de licitación del evento relacionado-, beneficiando y otorgando prerrogativas a dicha entidad mercantil provocando un acto de discriminación en contra de CHIPCOM, S.A. y violentando de esa cuenta lo regulado en el artículo 4 constitucional (véase oficio registrado como P-OF-JL-DIGECAM-L010-02-2024, de fecha 7/5/2024).

Por lo antes expresado, respetuosamente a usted formulo la siguiente

-III-

PETICIÓN:

1. Se admita para su trámite la presente inconformidad y documentación adjunta, mandando a formar el expediente respectivo.
2. Se tome nota de la calidad con que actúo, del lugar señalado para recibir notificaciones y los otros medios para poder ser localizado.
3. Se tome nota del auxilio, dirección y procuración con la que actúo, y de los medios para ubicar y/o notificar a mi abogado.
4. Se tome nota de la razón de la comparecencia.
5. Se proceda conforme a la ley de la materia, se dicte la resolución correspondiente en la cual se declare improbadado por la autoridad administrativa superior el acto administrativo contra el cual se presenta la inconformidad y como efecto legal se ordene a la junta de licitación conocer de nuevo el proceso subsanando las falencias en las cuales a incurrido

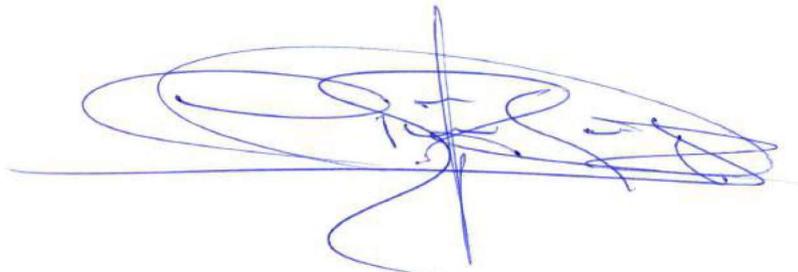
dicha junta de licitación y de ello se declare la adjudicación a favor de CHIPCOM S.A. de la licitación para la cual se oferto.

6. Se les solicita a los señores de la junta de licitación dejar sin efecto el acto administrativo de no adjudicación y enmendar para seguir con el proceso.

Guatemala, 11 de mayo de 2024.



EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:



Licenciada
Pablo García Sola
Abogada y Notaria
Colegiada 15.106